

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y el escrito de contestación de la demanda de BANCOLOMBIA S.A. Para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 13 de septiembre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, trece de septiembre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420210014100

La entidad BANCOLOMBIA S.A., envía al correo electrónico del juzgado contestación de la reforma de la demanda formulada por el abogado del señor CARLOS ARTURO BANQUET FLOREZ, en contra de los señores WILLIAM FERNANDO MORALES CALDERON, TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.

Por auto de 12 de enero de 2022, el despacho admitió la presente demanda contra el señor WILLIAM FERNANDO MORALES CALDERÓN, la Empresa de Transportes y Mudanzas Chicó, y la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.

La parte demandante a través de su apoderado presentó escrito de reforma de demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del CGP., manifestando que integraba como demandado al señor JUAN ANDRÉS TORO PUERTA, (...) y por auto de 22 de marzo de 2022, fue admitida.

Pero, aun cuando solamente se dice que se integra como demandado al señor Juan Andrés Toro Puerta, en el escrito integrado de reforma de la demanda, en su referencia, en las pretensiones y en los hechos de la demanda, se adiciona a BANCOLOMBIA S.A. o BANCO DE COLOMBIA S.A. como demandado.

Por lo anterior, se admitirá la reforma de la demanda igualmente en contra de BANCOLOMBIA S.A., ordenando su notificación conforme a los artículos 291 a 293 y 301 del CGP., en concordancia con las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada debidamente integrada por el señor CARLOS ARTURO BANQUEZ FLÓREZ, a través de apoderado judicial, contra JUAN ANDRÉS TORO PUERTA, WILLIAM FERNANDO MORALES CALDERÓN, SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A SURA S.A, EMPRESA DE TRANSPORTES Y MUDANZA CHICÓ Y BANCOLOMBIA S.A O BANCO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE como nuevo demandado al BANCO DE COLOMBIA S.A. O BANCOLOMBIA S.A. Identificado con el NIT 890903938-8.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a Banco de Colombia S.A. o Bancolombia S.A. la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, de conformidad con lo establecido artículo 291 a 293 y 301 del CGP., en concordancia con las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Se le concede término de traslado por veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.